



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 002-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

07 MAR 2023

VISTOS: La HRC N° 27706–2022, de fecha 16 de noviembre de 2022; el Oficio N° 271-2022/GRP-450000 de fecha 15 de diciembre de 2022; el Informe Técnico Legal N°03-2023/GRP-GRRNYGMA-450300-EC, del 06 de marzo de 2023 y el Memorando 645-2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 en su literal a) indica que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de septiembre 2017, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 002-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

07 MAR 2023

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP -GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprobó la adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, a través de la cual delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública y privada en materia de vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°589-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre del 2022 se aprueba la segunda adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2023 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante HRC N°27706 – 2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, LOS PORTALES S.A, a través de mesa de partes virtual, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la solicitud de aprobación de modificación de Declaración de Impacto Ambiental Modificado – DIA del proyecto **"HABILITACION URBANA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA TIPO 5 PROYECTO: "SOL DE LA CAMPIÑA DE PIURA II – IV"**, aprobada con R.D 074-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA y su modificatoria R.D 124-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitió el Oficio N° 271-2022/GRP-450000 de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual contiene el Informe Técnico Legal N° 44-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC, en el que se remite las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención, la cual fue recibida el 16 de febrero de 2023;

Que, de acuerdo al artículo 17 del D.S 015-2012-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, modificado por D.S 019-2014-VIVIENDA, precisa que el plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles el mismo que podrá ser ampliado hasta en diez días (10) hábiles adicionales;

Que, a la fecha el administrado, LOS PORTALES S.A, no ha subsanado las observaciones remitidas y de acuerdo al artículo 27.2 del D.S 019-2014-VIVIENDA, precisa que se deberá emitir una Resolución desaprobatoria, si durante el proceso de revisión y evaluación del estudio ambiental, cuando: *"No se ha cumplido con subsanar las observaciones dentro de los plazos legales establecidos"*;

Que, de acuerdo a lo informado por el equipo de certificaciones ambientales, de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, a través del Informe Técnico Legal N° 03-2023/GRP-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 002 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

07 MAR 2023

GRRNyGMA-450300-EC del 06 de marzo del 2023, opina en desaprobado y concluir el procedimiento administrativo iniciado con solicitud N°27706 – 2022 sobre aprobación de la modificación de Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"HABILITACION URBANA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA TIPO 5 PROYECTO: "SOL DE LA CAMPIÑA DE PIURA II – IV"**;

Que, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 03-2023/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 06 de marzo del 2023, ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y por este Despacho; con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444; el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desaprobar la solicitud de modificación de Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"HABILITACION URBANA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA TIPO 5 "SOL DE LA CAMPIÑA DE PIURA II – IV"**, aprobada con R.D 074-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA y su modificatoria R.D 124-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA, presentada por LOS PORTALES S.A y por ende dar por concluido el procedimiento administrativo; en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar de acuerdo a ley, a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a **LOS PORTALES S.A** (Jr. Mariscal La Mar N° 991 – 995 – Magdalena del Mar, Lima), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 03-2023/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 06 de marzo de 2023, para los fines pertinentes; así como su publicación en el portal web institucional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente

JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL